

Lunes 14 de febrero de 2022
AI-036-2022

ADVERTENCIA
AD-001-2022

Señora
Grace Diaz Sanabria, Jefa
Departamento Financiero
gdiaz@mag.go.cr

ASUNTO: DOCUMENTO DE ADVERTENCIA SOBRE CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA AUDITORÍA.

Estimada señora:

De conformidad con lo que establece el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno N° 8292, que señala como competencias de las auditorías el “(...) **advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento**”. Y en virtud de la desatención de varios requerimientos de información realizados por esta Auditoría Interna, procedemos a **ADVERTIR sobre causales de responsabilidad administrativa por no proporcionar información requerida por la auditoría interna.**

Al respecto, se enlistan los requerimientos efectuados a su persona, específicamente con relación al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del informe USCEP-13-2018¹, que no han sido atendidos en tiempo y forma:

1. En atención de nuestras solicitudes² de evidencia de cumplimiento de las recomendaciones 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, recibimos copia del oficio DF – 069 – 2021, del 19 de julio del 2021, mediante el cual se indica que la recomendación 4.2.1 está cumplida y las recomendaciones 4.2.2 y 4.2.3 están en proceso de cumplimiento; no obstante, **no se aporta evidencia.**

¹ Informe sobre los resultados de la revisión de la operacionalización del procedimiento AP-04-02-05 pago de cargas sociales (cuotas patronales y estatales) en el Gobierno de la República a favor de la CCSS.

² Solicitudes tramitadas mediante oficios AI-026-2021 del 19-02-2021 y AI-082-2021 del 28-06-2021, tramitadas por medio del Sr. Claudio Fallas Cortés, en su calidad de Director de la Dirección Administrativa Financiera.

2. Mediante oficio AI-166-2021, del 12 de octubre del 2021, le fue requerido aportar la evidencia de cumplimiento de la recomendación 4.2.1, y la evidencia del proceso de cumplimiento de las recomendaciones 4.2.2, 4.2.3, **para lo cual en ese momento le otorgamos un plazo de 5 días hábiles.**
Al respecto, recibimos: oficio D.F. – 097 – 2021, del 19 de octubre del 2021, en el cual **no se aportó lo solicitado**, y en su lugar su persona adquirió el compromiso de remitir documentación el 22 de octubre, **resultando que, se incumplió con lo señalado por su persona y no se aportó ningún tipo de documentación.**
3. Mediante oficio AI-176-2021, del 22 de octubre del 2021, le volvimos a requerir la evidencia de cumplimiento de la recomendación 4.2.1, y la evidencia del proceso de cumplimiento de las recomendaciones 4.2.2, 4.2.3, para lo cual, en su momento, le otorgamos **un plazo de 5 días hábiles. Ante nuestro requerimiento no se recibió respuesta.**
4. Dada la desatención de estos requerimientos, se hizo necesario informar al Ministro Sr. Luis Renato Rivera, sobre el entorpecimiento que esto genera a nuestras funciones en la evaluación y seguimiento del alcance del cumplimiento de recomendaciones de órganos externos fiscalizadores, por lo que, el Sr. Ministro el 10 de diciembre³ le otorgó al Director Administrativo Financiero un plazo de 5 días para atender nuestras solicitudes; siendo que, a su vez el Sr. Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo Financiero, mediante DAF-029-2022, del 25 de enero del 2022, le otorgó a su persona un plazo **de 3 días hábiles** para aportar la evidencia de la gestión de las recomendaciones 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del informe USCEP-013-2018. **Ante esa orden, no hemos recibido respuesta.**

Se debe indicar, que la labor de auditoría interna, conforme al artículo 21 de la Ley General de Control Interno No. 8292, es *“la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones (...) la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas”*.

En concordancia con lo anterior, el legislador en esa misma Ley N° 8292, le otorgó a las Auditorías Internas, mediante el artículo 33, las siguientes potestades:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, (...), para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

³ Mediante DM-MAG-1258-2021

b) Solicitar, a cualquier funcionario (...) de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia (...)

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

(resaltado no es del original)

En virtud de lo anterior, se deriva el **deber** para la Administración Activa, de **suministrar a la Auditora Interna toda información requerida en modo y forma.**

Además, ese mismo cuerpo normativo, en su artículo 39, aclara que el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos **incurrirán en responsabilidad administrativa y civil**, cuando corresponda, por **obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna.**

Por lo anterior, **se advierte sobre las causales de responsabilidad administrativa por la omisión de remitir a la Auditoría Interna**, la información que ha sido requerida en varias ocasiones, según se ha detallado en este documento.

Finalmente, de conformidad con el inciso b) artículo 33, Ley General de Control Interno N° 8292, **se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia, el cual queda sujeto al seguimiento respectivo y en el ámbito que corresponda.**

Atentamente,

Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna

C./ Sr. Luis Renato Alvarado Rivera, Ministro.
Sr. Claudio Fallas Cortes, Director Administrativo Financiero.
Sra. Marta Chaves Pérez, Proceso de Gestión de Control Interno
Sra. Fernanda Castro Gómez, Auditora encargada del seguimiento.
Archivo